

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 7 DE ABRIL DE 1975

No. 17.813

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 77 de 22 de Octubre de 1974, celebrado entre la Nación y Armar, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No. 65 de 21 de Marzo, de 1975, por el cual se restringe la importación de unos productos.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 77

Entre los suscritos, a saber: NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, a.i., en nombre y representación de la NACION, por una parte; y ARTURO MARQUINEZ B., portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-106-849, en nombre y representación de la firma ARMAR, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 842, Folio 145, Asiento 100460a, con Licencia Industrial No. 769, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 037449, válido hasta el 31 de diciembre de 1974, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 117, válido hasta el 7 de noviembre de 1974, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No. 5-74, celebrado el día 19 de julio de 1974, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del edificio del Primer Ciclo de Dolega, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con las especificaciones y planos respectivos, preparados por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACION a observarlos fielmente.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato SIETE (7) días después de firmado este documento, de otra manera el Contrato se declarará rescindido. Asimismo se compromete a entregarlos totalmente terminados en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento legal del Contrato.

CUARTO: LA NACION a causa de las obligaciones contraídas, por EL CONTRATISTA le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS ---(B/197,347.45) del cual se imputará la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL BALBOAS (B/162,000.00) a la Partida No. 7.07.04.04.021.32 del Presupuesto de Inversión de 1974.

QUINTO: Las partes convienen en que el saldo restante será cancelado en período fiscal de 1975; obligándose el Ministerio de Obras Públicas a señalar la partida correspondiente.

SEXTO: Queda convenido que EL CONTRATISTA tendrá derecho a presentar cuentas mensuales, en concepto de trabajo efectuado, de los cuales se deducirá el diez por ciento (10o/o) para el fondo de reserva y como garantía de trabajo ejecutado. EL CONTRATISTA está en la obligación de presentar un cuadro detallado del progreso de la obra al presentar cada una de las cuentas.

SEPTIMO: El fondo de reserva a que se refiere la Cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este Contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, después que EL CONTRATISTA, haya enviado al Ministerio de Obras Públicas, certificación en la cual conste que todo el trabajo y las otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este Contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República el expresado Ministro aceptará entonces que el Contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

OCTAVO: LA NACION retendrá la suma de CIENTO BALBOAS ---(B/100.00) por cada día

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-2994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/3.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

calendario en exceso del plazo estipulado anteriormente que la obra permanezca incompleta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones que es materia este Contrato. Los daños y/o perjuicios que ocasionen el equipo y/o el personal del **CONTRATISTA** no serán responsabilidad de la **NACION**.

DECIMO: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil;
2. La formación del Concurso de Acreedores al Contratista; y
3. El incumplimiento del Contrato.

UNDECIMO: LA NACION declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. GC-2205 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS** (B/98,673.72), válida hasta el 10. de marzo de 1978. Dicha fianza se mantendrá en vigor por () años después que la obra objeto de este Contrato haya terminado a fin de responder por defecto de construcción y/o materiales usados en la ejecución de la obra.

Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

DUODECIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/197.35 de conformidad con el Inciso 1o. Ordinal 2do. del Artículo 267 del Código Fiscal.

DECIMOTERCERO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1974, de acuerdo con la Nota No. 99 C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el Refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) --días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

LA NACION,
ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

EL CONTRATISTA
ARMAR, S.A.

ARTURO MARQUINEZ B.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.—ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.—Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 22 de octubre de 1974

AFROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

**RESTRINGESE LA IMPORTACION
DE UNOS PRODUCTOS**

RESUELTO No. 65

PANAMA, 21 DE MARZO DE 1975

El Ministro de Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 418 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, estableció una nueva legislación sobre fomento e incentivos del Estado a la producción nacional manufacturera;

Que el artículo Decimocuarto del Decreto de Gabinete No. 413, de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172, de 1971, crea un sistema de cuotas de importación, como medida de protección a la industria nacional, que serán fijadas, reglamentadas y administradas por el Ministerio de Comercio e Industrias;

Que la empresa industrial que se dedica a la producción de jugo de naranja y concentrados de jugo de naranja y otros cítricos se encuentra gravemente afectada en su estabilidad económica por la saturación del mercado de productos procedentes del extranjero, similares, sucedáneos o sustitutos del producto nacional, constituyendo una grave amenaza para la continuidad de la empresa local y la estabilidad de los obreros panameños;

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Restringir la importación de los siguientes productos:

- a) Jugo natural de naranja;
- b) Concentrado y pulpa de naranja;
- c) Sustitutos sintéticos de jugo de naranja o sabores artificiales de naranja, destinados a la venta directa al público, en estado líquido, concentrado o en polvo;
- d) Aceite esencial de naranja, obtenido del jugo de naranja; y,
- e) Esencia natural de naranja.

ARTICULO 2o. Fijar una cuota de importación equivalente al diez (10%) por ciento de las importaciones realizadas durante el año de 1973, la cual será distribuida entre las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación de los productos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 3o. Para la administración y asignación de la cuota individual, los importadores deberán presentar a la Dirección General de Industrias de este Ministerio las liquidaciones correspondientes a las importaciones realizadas durante el año de 1973, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación del presente Resuelto en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 4o. Las personas, naturales o jurídicas, entre las cuales se distribuyan las cuotas a las cuales se refieren los artículos anteriores deberán presentar previamente a la Dirección General de Industrias sus pedidos al exterior para la aprobación correspondiente. No se permitirá la introducción al país de pedidos que no hayan sido previamente aprobados por el Director General de Industrias y no cumplan con los requisitos de seguridad y sanidad.

ARTICULO 5o. El Ministerio de Comercio e Industrias podrá otorgar autorizaciones especiales para la importación de los productos que por este medio se restringen, cuando la producción de la

industria nacional no se encuentre en capacidad de abastecer las demandas del consumo.

ARTICULO 6o. Las empresas industriales que tengan contrato, con la Nación y que requieran como materia prima, semielaborada o no, alguno de los productos restringidos en el artículo 1o. de este Resuelto, deberán dar cumplimiento a las condiciones y requisitos que contengan sus respectivos contratos, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y la que se señala en el artículo 4o. de este Resuelto.

ARTICULO 7o. Las personas, naturales y jurídicas que tengan pedidos colocados en el extranjero, firmes e irrevocables, deberán justificar plenamente ante la Dirección General de Industrias estas circunstancias, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de entrada en vigencia del presente Resuelto; comprobadas las circunstancias aludidas a satisfacción de la Dirección General de Industrias, ésta podrá autorizar la importación del artículo o producto de que se trate, el cual deberá ingresar al país dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la expedición de la autorización correspondiente.

ARTICULO 8o. La Dirección General de Industrias llevará un libro especial de registro para la inscripción de importadores autorizados y el control de las cuotas.

ARTICULO 9o. Oficiar copia autenticada del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de rigor.

ARTICULO 10o. Las disposiciones del presente Resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

LICDO. JOSE MARIA CABRERA J.
Viceministro de Comercio e Industrias, a.i.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 20

De 18 de marzo de 1975

Por el cual se actualizan los reglamentos que rigen el control de lotes baldíos en el Distrito Capital, en relación con el Aseo y Ornato.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
CONSIDERANDO:**

Que los Acuerdos y Decretos vigentes que rigen, en la actualidad, la reglamentación de los lotes

baldíos en el Distrito Capital han resultado ineficaces;

Que el Gobierno Revolucionario está luchando —denodadamente— por mantener el orden y la seguridad que merecen los asociados, resultando, en estas condiciones, ofensivo que los Decretos Municipales estén en la actualidad, prácticamente, ignorados por los propietarios;

Que esta institución incide, en las condiciones de salubridad y hace propicio que los montes en que están convertidos la mayoría de los aludidos lotes, sean usados como refugio y centro de operación por anti-sociales, obstruyendo, en esta forma la labor de adecentamiento en que está empeñado el actual proceso Revolucionario;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder, a los propietarios de lotes baldíos en el Distrito Capital, un plazo de sesenta (60) días calendario, para que todo lote baldío sea limpiado a ras de tierra y removido del mismo cualquier objeto que obstruya la visibilidad o afecte el ornato. (LIMPIEZA Y EMPAREJAMIENTO).

ARTICULO SEGUNDO: Los lotes, sobre los cuales se encuentran, en la actualidad construcciones semidemolidas, deben ser inmediatamente escombreados y emparejados, ya que están considerados dentro de estas disposiciones, se hace saber —además— que el área existente entre la acera y la calle es obligación del dueño de la propiedad limpiarla.

Transcurrido el citado plazo, los infractores serán sancionados con multa de B/100.00 a B/1.000.00 en los lotes cuya extensión no exceda los mil metros. Esta sanción será aumentada progresivamente de acuerdo con el metraje de la propiedad.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la Resolución respectiva y si la multa no es cancelada de inmediato, ésta se irá gravando con un interés de un veinte por ciento mensual; cobrándose por jurisdicción coactiva si fuese necesario.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición municipal y de la que sea contraria.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE,
Sergio Rodríguez B.
Alcalde del Distrito

LA VICEPRESIDENTA,
H.C. Hermelinda Fuentes

EL SECRETARIO GENERAL,
Andrés Ureña Escobar

Acuerdo No. 31
De 18 de marzo de 1975

Por el cual se actualizan los reglamentos que rigen el control de lotes baldíos en el Distrito Capital, en relación con su respectiva identificación.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que los Decretos vigentes que rigen en la actualidad la reglamentación de los lotes baldíos en el Distrito Capital han resultado ineficaces;

Que el Gobierno Revolucionario está luchando denodadamente por mantener el orden y la seguridad que merecen los asociados, resultando ofensivo que los Decretos Municipales estén en la actualidad prácticamente ignorado por los propietarios de los lotes en el Distrito Capital;

Que esta situación incide, en las condiciones de salubridad y hacen propicias que los montes en que están convertidos la mayoría de los lotes en el Distrito Capital, sean usados como refugio y centro de operaciones por antisociales obstruyendo la labor de adecentamiento en que está empeñado el actual proceso Revolucionario;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder a los propietarios de los lotes baldíos en el Distrito Capital un plazo de sesenta días calendarios, para que identifiquen su propiedad, colocando en lugar visible de la misma, un letrero donde se detalle el nombre del dueño del lote, su número de teléfono, el domicilio legal de éste, el número de escritura y Notaría donde fue gestionada, señalando además el número de la Finca, Tomo y Folio y Asiento de la inscripción de la propiedad.

ARTICULO SEGUNDO: El propietario debe hacer un reporte de la Corregiduría respectiva, para que se le incluya en el libro de registros que, para tal efecto, se llevará en estos despachos, con el propósito de evitar la posibilidad de que personas irresponsables o mal intencionadas, retiren la exigida identificación pretendiendo con ello, hacer lucir al propietario como infractor.

ARTICULO TERCERO: La identificación debe hacerse de metal y soportada por base de concreto. En un tamaño mínimo de veinticuatro por dieciséis pulgadas, para el letrero y una altura mínima de cinco pies, para el soporte de la base. Las letras deben ser claras y mantener definido el concepto de la estética, ayudando así considerablemente al ornato de la Ciudad.

Transcurridos los sesenta días calendarios citados, los lotes que permanezcan sin identificar serán considerados bienes mostrenos y reclamados dentro de los términos que fija la Ley, en los casos de necesidad pública para que formen parte del Patrimonio Municipal.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación y deroga cualquier otra disposición municipal que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE

Sergio Rodríguez B.
Alcalde del Distrito

LA VICEPRESIDENTA

Hermelinda Fuentes

EL SECRETARIO

Andrés Ureña Escobar

ACUERDO No. 32

(De 18 de marzo de 1975)

Por el cual se reglamentan los movimientos de tierra o cualquier otro material y la construcción de muros o de cualquier otra índole cerca de los cauces de los ríos, quebradas y desagües de aguas pluviales.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que los problemas de las inundaciones, en el Distrito Capital, cada vez se tornan más graves y cada año ocurren cosas peores;

Que no es propio de un Municipio Revolucionario sentarse a esperar que ocurra una tragedia, como casi ocurre recientemente en la Urbanización Marcasa;

Que en todas las áreas de la capital y especialmente en las afueras, se ven, cada vez más, actos de irresponsabilidad, donde cualquier persona natural o jurídica rellena —alegremente— cerca y dentro de los desagües, con las delicadas consecuencias que esto acarrea;

Que cada vez que hay una calamidad y haciendo una burda regresión al nefasto pasado, no se sabe quien es —a ciencia cierta— el culpable por la consabida evasión de responsabilidades;

Que el Gobierno Revolucionario, por su propia conformación y sus ambiciosas metas trazadas, no puede darse el lujo de aceptar más trastornos y problemas de los ya heredados;

Que es la Junta Comunal la Institución que más directamente es responsable de la seguridad de los asociados,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Para realizar un relleno o cualquier tipo de construcción, tales como muros, etc. es requisito indispensable obtener un permiso escrito de la Junta Comunal respectiva libre de gravamen. Esta se hará asesorar por los técnicos que sean necesarios y los permisos se darán en base a un criterio técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Los infractores serán sancionados con multas de quinientos a dos mil Balboas después de ejecutoriada la resolución con respecto a la misma; de no ser cancelada se irá gravando con un interés de un veinte por ciento mensual, cobrándose por jurisdicción coactiva si fuese necesario.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE,

Sergio Rodríguez B.
Alcalde del Distrito

LA VICEPRESIDENTA,

Hermelinda Fuentes

EL SECRETARIO,
Andrés Ureña Escobar

ACUERDO No. 33

De 18 de marzo de 1975

Por el cual se actualizan los reglamentos que rigen las disposiciones vigentes, sobre la reparación y construcción de aceras en los lotes baldíos y toda clase de construcciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que existen acuerdos que regulan la materia precitada desde el año 1951 y de que en el año 1971 estos fueron actualizados, tanto uno como el otro en este momento resultan totalmente románticos;

Que es obligación del Gobierno Revolucionario de la cual forma parte integral el Municipio Capitalino, hacer cumplir las leyes;

Que son continuas y constantes las quejas de los asociados, en cuanto las constantes anomalías que

sucedan al respecto y que en ocasiones obligan al ciudadano que camina a atravesar verdaderas selvas en detrimento de su propia dignidad;

Que el Municipio Capitalino, consciente del papel que le toca jugar dentro de este momento de reivindicación histórica que vive la Patria, acaba de dictar una serie de leyes tendientes a recuperar e imponer el orden y la disciplina necesaria para alcanzar una vida mejor.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Dar noventa días a los propietarios de lotes o cualquier tipo de construcción que no tengan aceras para que la construyan en caso de no tenerla o para que la reparan, en caso de estar deterioradas.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez transcurridos éstos se procederá a sancionar a los infractores con multas de 100 a 1000 balboas, hasta un máximo de quince metros de acera. Esta sanción se aumentará, progresivamente, de acuerdo con la extensión de la misma.

ARTICULO TERCERO: Después de ejecutoriada la Resolución respectiva y si la multa no se cancela, ésta se irá gravando con un interés de un veinte por ciento mensual, cobrándose por jurisdicción coactiva si fuese necesario.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE

Sergio Rodríguez B.
Alcalde del Distrito

LA VICEPRESIDENTA

Hermelinda Fuentes

EL SECRETARIO

Andrés Ureña Escobar

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en este tribunal, se encuentra la solicitud de Matrimonio de Hecho presentada por la señora Odilia Santamaría

u Olga Bouche, que en su parte pertinente dice así:

"Yo, Franklyn A. Jiménez, panameño, abogado, casado, con cédula No. 4-71-84, Oficinas en la Calle E. Norte No. 56 82, lugar donde recibo notificaciones personales, con respeto me dirijo a ese Despacho, en nombre y representación de la señora Odilia Santamaría, nombre legal, u Olga Bouche, nombre usual, tal como aparece actualmente en su cédula No. 4-35-514, panameña, soltera, oficios domésticos, domiciliada en la Calle Estudiante, Casa No. 5301, La Concepción, Distrito de Bugaba, y solicité que previos los trámites de Ley y con audiencia del Ministerio Público, se declare que existe Matrimonio de Hecho entre mi mandante y el señor Francisco Sicilia García (q.e.p.d.); en consecuencia, se ordene a la Dirección General del Registro Civil, que haga la correspondiente inscripción; esta solicitud se fundamenta así:

PRIMERO: El señor Francisco Sicilia García (q.e.p.d.) y la señora Odilia Santamaría u Olga Bouche que es su nombre correcto, se unieron y vivieron como marido y mujer en un mismo domicilio, aproximadamente desde el año 1956;

SEGUNDO: La unión de estos señores fue mantenida durante más de 10 años consecutivos, en condiciones de singularidad y estabilidad en un mismo domicilio;

TERCERO: Esa unión se mantuvo además hasta la muerte del señor Francisco Sicilia G., ocurrida el día 30 de junio de 1973;

CUARTO: Al momento o fecha de la unión entre la señora Odilia Santamaría y Olga Bouche y el señor Francisco Sicilia G., estaban legalmente capacitados para contraer matrimonio, por tanto, mi mandante tiene derecho a demandar que se reconozca la existencia del matrimonio de hecho y que se ordene su inscripción.

PRUEBAS: Se acompaña: A) Pliego que contiene 5 declaraciones extrajudiciales; B) Certificado de Defunción de Francisco Sicilia G.; C) Certificado de Nacimiento de la señora Odilia Santamaría u Olga Bouche que es su nombre correcto; D) Certificaciones del Registro Civil que determinan el estado civil de mi mandante y el finado.

DERECHO: - Ley No. 58 del 12 de diciembre de 1955.

DAVID, 23 de enero de 1975. (Ido) Licdo. Franklin A. Jiménez, 4-71-84".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de diez (10) días.

Licdo. Rubén Elías Rodríguez A.,
Juez Segundo del Circuito.

Félix A. Morales,
Secretario.

L-4659
(1a. Publicación)

EDICTO No. 27-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público,

HACE SABER:

Que el señor FELIPE PINZON BATISTA Y OTROS, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-73-559, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-1038 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 más 1200 hectáreas, ubicada en Montijo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Florencio Márquez y Camino de Buena Vista a Montijo;
SUR: Terrenos de Idilio Pinzón y Terrenos Nacionales;
ESTE: Camino de Montijo a Buena Vista; y
OESTE: Terrenos de José Lam Pinzón y Florencio Márquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Montijo o en el de la Corregiduría cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Diecinueve días del mes de febrero de 1970

Urano P. González
Funcionario Sustanciador
Reneyra L. Rodríguez Ch.
Secretaria ad-Hoc.

L 302788
(Única Publicación)

EDICTO No. 19-70

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de COCLE; al público,

HACE SABER:

Que el señor SIMON GEORGE BULFURULL, vecino del Corregimiento de CAÑEVERAL, Distrito de Penonomé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-71-432, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-614 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 - hts. 778.14 M2, hectáreas ubicada en Vista Hermosa, Corregimiento de CAÑEVERAL, Distrito de PENONOME, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: José Osses y Raimundo Luna
SUR: Carretera a la Pintada
ESTE: Raimundo Luna
OESTE: Carretera a la Pintada y José Osses

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME o en el de la Corregiduría de CAÑEVERAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los diecisiete días del mes de febrero de 1970.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Lilia C. Quirós
SECRETARIA Ad-Hoc.

L-297387
(Única Publicación)

EDICTO NO. 18-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de COCLE; al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Lorenzo, vecino del Corregimiento de CAÑEVERAL, Distrito de PENONOME, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2AV-35-223, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-1-178 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra

estatal adjudicable, de una superficie de 5 hts. 1291.98M2, hectáreas, ubicada en CERRO GORDO, Corregimiento de CAÑEVERAL, Distrito de PENONOME de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Abelardo Morán
SUR: Hermanos Lorenzo e Ismael Martínez
ESTE: Abelardo Morán
OESTE: Víctor Vega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de CAÑEVERAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días (15) a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los diecisiete días del mes de febrero de 1970.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Lilia C. Quirós
SECRETARIA Ad-Hoc.

L-297318
(Única Publicación)

EDICTO No. 21-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Cocle; al público,

HACE SABER:

Que la señora FREDERVINDA VEGA VARGAS, vecina del Corregimiento de CAÑEVERAL, Distrito de PENONOME, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 2-56-156, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0071-69 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 has*5599.062M2, hectáreas, ubicada en CAÑEVERAL Corregimiento de CAÑEVERAL, Distrito de PENONOME de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre a propiedad de Víctor Vega.
SUR: Terreno de Humberto Quirós
ESTE: Propiedad de Víctor Vega
OESTE: Río Cocle

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME o en el de la Corregiduría de CAÑEVERAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 25 días del mes de febrero de 1970.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Lilia C. Quirós
Secretaria ad-Hoc.

L-297415
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A, Tomás Tinoco, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda,

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 25 de febrero de 1975

El Juez, (Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario,

L19708

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 46

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del Presente,

EMPLAZA

A, Ika Gatián, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este tribunal la Primera Asociación de Ahorros y Préstamo para la Vivienda,

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 25 de febrero de 1975

El Juez, (Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario,

L19707

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del Presente,

EMPLAZA:

A, Aura María de Ogorio, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este tribunal la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda,

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 25 de febrero de 1975

El Juez, (Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario,

L 19709

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por medio del presente edicto EMPLAZA A BELGICA IRENE RAMIREZ para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacerse parte en el juicio de Adopción de su menor hijo JULIO CESAR RAMIREZ el cual ha sido propuesto por el matrimonio FREDERICK LEE DENNISON y SUE ANN TRCUT DE DENNISON.

Se ADVIERTE a la emplazada que si no contestar o comparecer en tiempo oportuno, se continuará el juicio sin su concurso, en lo que se refiere a su persona

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

La Juez.

Licda. ALMA DE FLETCHER

La Secretaria

Magda Guzmán.

L 10938

(Única publicación)

EDICTO No. 30-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de VERAGUAS; al público,

HACE SABER:

Que el señor TOMAS JOSE PALACIOS ITURRILAGA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS PALMAS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9AV 42-255, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0173 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7⁰⁰0163.78 hectáreas, ubicada en LAS PALMAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS PALMAS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Telésforo Abrego,
SUR: Terreno de Faustina Reyes y Cirio Magno Palacios
ESTE: Río Aguacate; y
OESTE: Cirio Magno Palacios e Intercepción del camino de Las Palmas a El Perú.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinticinco días del mes de febrero de 1970.

Uruao P. González
Funcionario Sustanciador

Roseyra I. Rodríguez Ch.
Secretario AdHoc.

L-302861

(Única publicación)

Edificio Renovación, S.A.